



# SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE RIESGOS



## BOLETÍN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

BOLETÍN 04/OCTUBRE 2022

### CONTENIDO

Recursos SMV  
Págs. 2 - 3

Buenas prácticas  
Págs. 5 - 15

Jurisprudencia  
Págs. 17 - 22

Noticias y actualidad  
Págs. 25 - 42

Preguntas de la Sociedad Civil  
Págs. 44 - 47

# **RECURSOS SMV**

## VI Congreso Internacional de *Compliance* y Lucha Anticorrupción.

Organizado por *World Compliance Association* en la modalidad híbrida (virtual y presencial). Se realizó del 19 al 22 de septiembre de 2022.



**LILIANA GIL VÁSQUEZ**

Superintendente Adjunta de la  
Oficina de Asesoría Jurídica

La superintendente adjunta de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Liliana Gil Vásquez, participó como ponente, desarrollando el tema: Evolución de la regulación sobre el modelo de prevención y posibles escenarios.

La expositora analizó la Autógrafa del Proyecto de Ley 676/2021-PE, aprobado por el Pleno del Congreso de la República y observada por el Poder Ejecutivo, donde se modifica e incorpora diversos artículos a la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. En este marco, resaltó el rol de la SMV, como entidad pública facultada para emitir el informe técnico con calidad de pericia institucional, en el que se evalúa la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención adoptados por las personas jurídicas investigadas en el marco de un proceso penal, precisando que la emisión del informe técnico por parte de la SMV es a requerimiento del Fiscal y presupone que la persona jurídica investigada haya hecho de conocimiento o alegado como defensa ante la Fiscalía la existencia de su modelo de prevención.

### Documento compartido en nuestra web:

- Evolución de la regulación sobre el modelo de prevención y posibles escenarios. WCA. Liliana Gil (OAJ). 2022.

**REVISA EL  
DOCUMENTO AQUÍ**



## Difusión en consulta ciudadana del Proyecto de Modificación al Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y al Reglamento de Riesgo de Crédito.

El 24 de agosto de 2022, mediante Resoluciones N° 016-2022-SMV/01 y N° 017-2022-SMV/01, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, el Directorio de la SMV autorizó la difusión en consulta ciudadana de los proyectos de Reglamento de Gestión Integral de Riesgo y Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito.

El Proyecto de Reglamento Gestión Integral de Riesgos busca actualizar, de acuerdo con estándares internacionales y regulación financiera local emitidas en los últimos años, las definiciones de los diversos tipos de riesgos que enfrentan las Entidades que operan en el mercado de valores peruano; así como contextualizar la aplicación de la primera norma de gestión de riesgos emitida por la SMV en el 2015, como resultado de las acciones de supervisión in situ y extra situ y de las consultas realizadas por las Entidades. En ese sentido, el Proyecto está incorporando nuevos artículos referidos a la conceptualización de los tipos de riesgos a los que pueden estar expuestas las Entidades, la difusión y capacitación de la cultura gestión integral de riesgos, la información documentada, las funciones que pueden realizar la Unidad de Gestión de Riesgos, entre otros.

Por su parte, en lo que respecta al Proyecto de Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito se ha evidenciado que, producto de la crisis financiera internacional y la reciente propagación del COVID-19 y su incidencia en la situación económica de los emisores del mercado de valores peruano e internacional y su consecuente afectación en la calidad crediticia y en la valorización de las inversiones del mercado de valores, las Entidades vienen adoptando medidas preventivas para gestionar el riesgo de crédito al que se exponen en sus operaciones e inversiones por cuenta propia y cuenta de terceros. En ese sentido, el Proyecto establece lineamientos, criterios y parámetros generales que las Entidades deben observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su sistema de gestión de riesgo de crédito, de acuerdo con su naturaleza del negocio, tamaño, volumen de las transacciones y la complejidad de sus operaciones.

Los proyectos se encontraron en Consulta Ciudadana en el Portal de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)) hasta el 10 de octubre. Se recibieron aproximadamente un total de 28 comentarios por parte de la sociedad civil, los cuales serán analizados para la publicación de las versiones finales de ambos proyectos de Reglamentos.

### CONSULTA CIUDADANA

Sometemos a consideración del mercado el *Proyecto de Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito (1)* y el *Proyecto de Reglamento de Gestión Integral de Riesgos (2)*.

Comentarios y/o sugerencias:

(1) [ProyModRC@smv.gob.pe](mailto:ProyModRC@smv.gob.pe)

(2) [ProyModGIR@smv.gob.pe](mailto:ProyModGIR@smv.gob.pe)

Hasta el 10 de octubre de 2022.



Publicación realizada en los canales digitales de la SMV.

[REVISA EL DOCUMENTO AQUÍ](#)



# **BUENAS PRÁCTICAS**

# 1.

## **Manual de actores y procedimientos estratégicos para la detección, investigación y interrupción del financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.**

Publicado en septiembre de 2022 por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

El manual tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades técnicas de fiscales, jueces, funcionarios policiales, agentes de aduanas y analistas de inteligencia financiera de la región y la mejora de los mecanismos de coordinación interinstitucional y cooperación internacional, regional y subregional entre los Estados miembros del GAFILAT para detectar, investigar y sancionar las actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo y de la proliferación (FT y FP) de conformidad con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y los 19 instrumentos internacionales en la materia.

Las buenas prácticas y experiencias internacionales contenidas en el manual contribuirán a fortalecer los marcos normativos y operativos CFT/CFP de los Estados miembros del GAFILAT para enfrentar eficazmente estas amenazas. A través de esta iniciativa, los países estarán más capacitados para abordar los nuevos mecanismos y fuentes de financiamiento de actividades terroristas; el flujo transnacional de dinero ilícito y lícito utilizado para cometer delitos de terrorismo y

de proliferación de armas de destrucción masiva (ADM); el movimiento de terroristas y sus activos financieros; y el uso ilícito de personas jurídicas para tales fines, entre otros. Finalmente, se espera que resulte en un aumento de la cooperación internacional, un intercambio de información más eficaz y una asistencia legal mutua (ALM) más fortalecida entre los países de la región, a nivel de análisis, investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos de terrorismo y proliferación de ADM y sus medios de financiamiento.

### **Documento compartido en nuestra web:**

- Manual de actores y procedimientos estratégicos para la detección, investigación y interrupción del FT y FP de armas de destrucción masiva. GAFILAT. 2022.

**REVISA EL  
DOCUMENTO AQUÍ**



## 2.

### **Estrategia Nacional para la prevención y el combate al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.**

Publicado en Septiembre 2022 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina.

De acuerdo a lo previsto en los estándares internacionales establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países deben identificar, evaluar y comprender los riesgos que enfrentan en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP). A partir de este análisis integral de la situación, los países deben definir e implementar las políticas públicas que permitan mitigar efectivamente los riesgos identificados.

En ese sentido, con base a los resultados obtenidos en la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activo (ENR-LA) y en la Evaluación Nacional de Riesgos de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ENR-FT/FP 2022), se estableció un Plan de Acción 2022-2024 de la Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP de Argentina, lo cual consta de 10 objetivos generales a fin de dar tratamiento a las vulnerabilidades identificadas:

1. Fortalecimiento de las bases para el trabajo conjunto de los actores del Sistema ALA/CFT/CFP.
2. Armonizar el marco normativo nacional ALA/CFT con los estándares internacionales.
3. Fortalecer los mecanismos de intercambio de información entre los actores del sistema ALA/CFT/CFP.
4. Fortalecer la detección, investigación y sanción de los delitos de LA y FT.
5. Potenciar las políticas de recupero de activos.
6. Fortalecer el control de las personas y estructuras jurídicas y la identificación de los beneficiarios finales.
7. Asegurar una correcta implementación de las sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo, la FT y la FP.
8. Fortalecer las medidas para proteger a las OSFL del abuso para el FT.
9. Abordar las restantes vulnerabilidades detectadas
10. Potenciar el abordaje de las amenazas identificadas en la ENR-LA y en la ENR-FT/FP 2022

#### **Documento compartido en nuestra web:**

- Estrategia Nacional para la prevención y el combate al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Argentina. 2022.

**REVISA EL DOCUMENTO AQUÍ**



### 3.

#### **Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.**

Publicado en julio de 2022 por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y traducido al español por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

4. Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo, autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales.

5 Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas.

6. Facilitar la cooperación internacional.

Las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar, por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares, para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

1. Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación internas.

2. Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación.

3. Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados.

En esta actualización, los estándares de GAFI han sido revisados y se fortalecieron los requisitos para las situaciones de mayor riesgo a fin de permitir que todos los países se focalicen más en aquellas áreas de alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los países deben primero identificar, evaluar y entender los riesgos del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que enfrentan, y luego adoptar las medidas adecuadas para mitigar los riesgos. El enfoque basado en riesgo permite que los países adopten medidas más flexibles para orientar los recursos de manera más efectiva y aplicar medidas preventivas acordes con la naturaleza de los riesgos para focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva.

Las 40 recomendaciones actualizadas del GAFI son las siguientes:

## RECOMENDACIONES DEL GAFI

	<b>A-POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT</b>		
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	20	Reporte de operaciones sospechosas
2	Cooperación y coordinación nacional	21	Revelación ( <i>tipping-off</i> ) y confidencialidad
	<b>B-LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO</b>	22	Actividades y Profesionales No Financieras Designada (APNFD): Debida diligencia del cliente
3	Delito de lavado de activos	23	APNFD: Otras medidas
4	Decomiso y medidas provisionales		<b>E-TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS</b>
	<b>C-FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN</b>	24	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas
5	Delito de Financiamiento del Terrorismo	25	Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas
6	Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo.		<b>F-FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES</b>
7	Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación	26	Regulación y supervisión de instituciones financieras
8	Organizaciones sin fines de lucro.	27	Facultades de los supervisores
	<b>D-MEDIDAS PREVENTIVAS</b>	28	Regulación y supervisión de las APNFD
9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	29	Unidades de Inteligencia Financiera
10	Debida diligencia del cliente	30	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas
11	Mantenimiento de registros	31	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
12	Personas expuestas políticamente	32	Transporte de efectivo
13	Banca corresponsal	33	Estadísticas
14	Servicio de transferencia de dinero o valores	34	Guía y retroalimentación
15	Nuevas tecnologías	35	Sanciones
16	Transferencias electrónicas		<b>G-COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b>
17	Dependencia en terceros	36	Instrumentos internacionales
18	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	37	Asistencia legal mutua
19	Países de mayor riesgo	38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso
20	Reporte de operaciones sospechosas	39	Extradición
		40	Otras formas de cooperación internacional

### Documento compartido en nuestra web:

- Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. GAFI. 2022.

**REVISAR EL DOCUMENTO AQUÍ**



## 4.

### Guide sur la prévention des atteintes à la probité à destination des fédérations sportives.

Publicada en julio de 2022 por la Agencia Francesa Anticorrupción (AFA) .

#### Documento compartido en nuestra web:

- Guide sur la prévention des atteintes à la probité à destination des fédérations sportives. AFA. 2022.

El objetivo de la guía es informar a los actores de las federaciones deportivas, ligas y clubes deportivos sobre situaciones de riesgo en materia de faltas a la integridad, especialmente en los sectores más sensibles (captación, compras, acumulación de actividades, conflictos de interés, apuestas deportivas, etc.). Esta guía también pretende ilustrar y promover buenas prácticas que permitan prevenir estas faltas a la integridad a través de casos prácticos escogidos con los representantes de federaciones y en base a situaciones concretas observadas sobre el terreno.

El documento aborda las siguientes situaciones:



[REVISAR EL DOCUMENTO AQUÍ](#)



## 5.

### **Informe global sobre la corrupción en el deporte.**

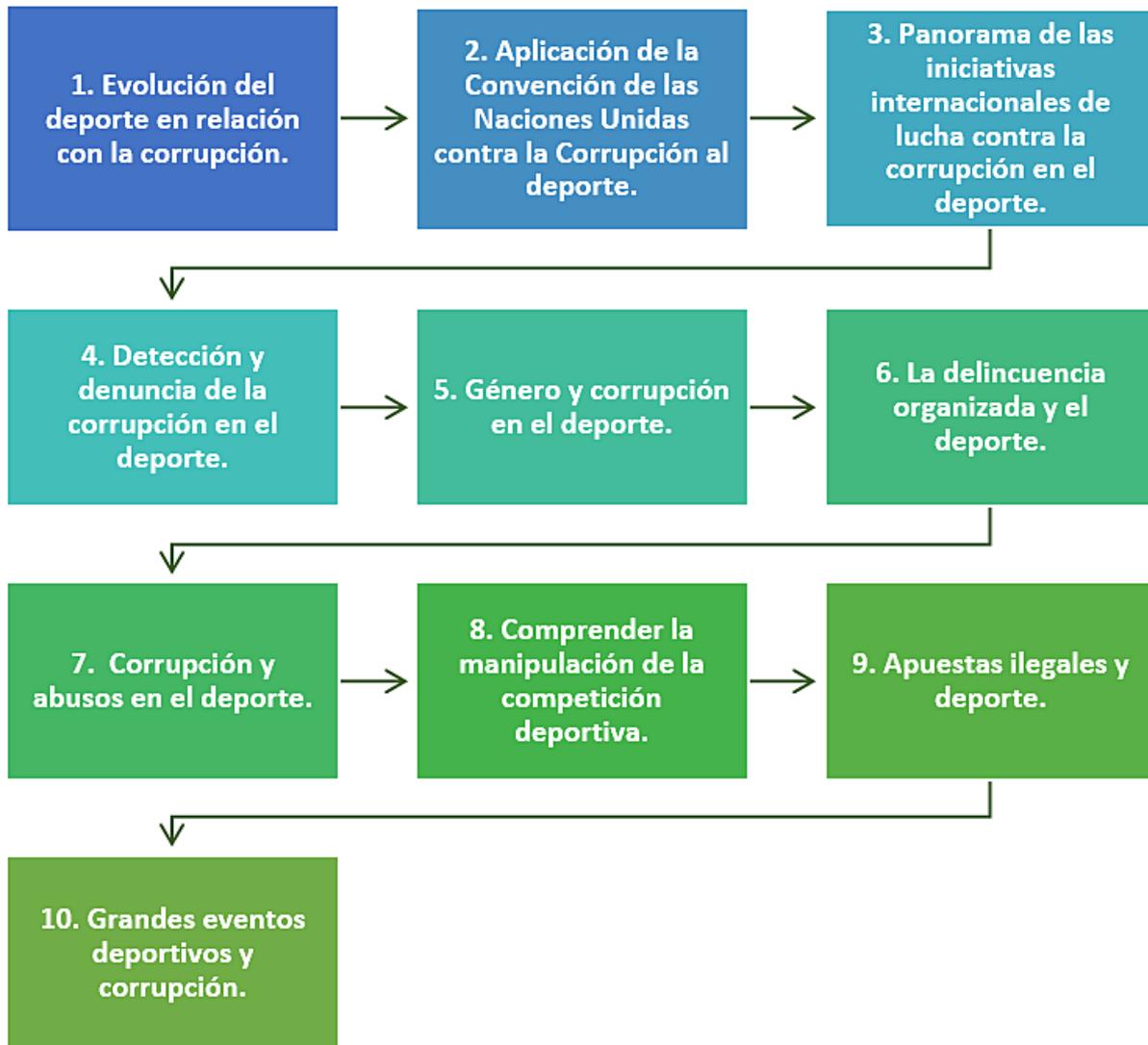
Publicado en el 2021 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

El informe presenta recomendaciones de políticas sobre cómo abordar los diversos problemas identificados sobre la corrupción en el deporte, respaldadas con ejemplos de buenas prácticas, así también destaca la necesidad de una mayor cooperación internacional, regional, nacional y local entre autoridades gubernamentales, organizaciones deportivas y otras partes interesadas para hacer frente a la corrupción en el deporte.

La Directora Ejecutiva de UNODC, señaló que “la corrupción despoja al deporte de su poder positivo y transformador. Existe un reconocimiento generalizado de las consecuencias económicas y sociales negativas de la corrupción en el deporte y en particular de su impacto en la juventud. Para abordar eficazmente este problema, es necesario seguir trabajando para comprender la escala, el alcance y las manifestaciones de la corrupción en el deporte en todo el mundo”.

La globalización, la enorme afluencia de dinero en el deporte profesional de alto nivel, el rápido crecimiento de las apuestas deportivas legales e ilegales y los marcados avances tecnológicos han transformado la forma de practicar y consumir el deporte. Estos factores también han tenido un gran impacto en la corrupción en el deporte, tanto en su escala como en sus modalidades, y en el papel que desempeñan las organizaciones internacionales, los Gobiernos y los organismos deportivos en la lucha contra esta actividad.

El informe tiene un enfoque multidisciplinario y está estructurado en diez secciones:



#### Documento compartido en nuestra web:

- Informe global sobre la corrupción en el deporte. UNODC. 2021.

**REVISA EL DOCUMENTO AQUÍ**



## 6.

### Guía de desarrollo de la Ética.

Publicada en 2021 por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Documento compartido en nuestra web:

- Guía de desarrollo de la Ética. OMA. 2021.

La guía proporciona un proceso de evaluación de la integridad paso a paso y descriptivo, que incluye las fases esenciales en el desarrollo de un plan de acción de integridad eficaz, junto con una serie de principios importantes para su implementación. En cada factor clave, se recogen por separado algunos ejemplos de buenas prácticas de integridad que han seguido las administraciones de aduanas, lo que ofrece un contexto útil para la implementación de medidas satisfactorias.

El compromiso del liderazgo es de suma importancia en los proyectos de desarrollo de la integridad en las aduanas. Los altos directivos pueden dar los pasos necesarios para iniciar un diálogo entre los empleados acerca de la importancia del mantenimiento de los estándares de integridad en las aduanas. Pueden establecer una unidad consagrada al fomento de la integridad, con una participación de empleados de todos los niveles con perspectiva de igualdad de género y diversidad.

Para la implementación de la guía se podrá seguir los siguientes pasos:



**REVISAR EL DOCUMENTO AQUÍ**



## 7.

### Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales.

Publicado en junio de 2021 por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Es una guía para la gestión de riesgos para los derechos y libertades de los interesados aplicables a cualquier tratamiento, independientemente de su nivel de riesgo. Además, y para los casos de tratamientos de alto riesgo, incorpora las orientaciones necesarias para realizar la Evaluación de Impacto para la Protección de Datos (EIPD).

La guía se estructura en tres grandes secciones divididas en capítulos:

La gestión del riesgo supone un ejercicio de reflexión que hay que llevar a cabo antes de realizar una actividad de tratamiento de datos personales. Su objetivo es el de identificar y poder anticiparse a los posibles efectos adversos, o no previstos, que el tratamiento podría tener sobre los interesados.

#### Documento compartido en nuestra web:

- Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales. AEPD. 2021.

**REVISA EL DOCUMENTO AQUÍ**



#### 1. Fundamentos de la gestión de riesgos para los derechos y libertades:

- Conceptos asociados a la gestión del riesgo.
- El proceso de gestión del riesgo para los derechos y libertades.
- La gobernanza de los riesgos.



#### 2. Desarrollo metodológico básico para la aplicación práctica de la gestión del riesgo para los derechos y libertades:

- La descripción y contextualización del tratamiento.
- La identificación y el análisis de las fuentes de riesgo para los derechos y libertades.
- La evaluación del nivel de riesgo del tratamiento.
- Controles para disminuir el riesgo.
- Valoración del riesgo residual y revisión.



#### 3. Evaluación de Impacto para la Protección de Datos (EIPD):

- La evaluación de impacto relativa a la protección de datos.
- Análisis de la obligación de llevar a cabo la EIPD
- Análisis de la necesidad de realizar una EIPD
- Evaluación de la necesidad y proporcionalidad del tratamiento
- Obligación de documentación
- Recabar la opinión de los interesados.
- Consulta previa a la Autoridad de Control

## 8.

### **Radiografía de la corrupción: ideas para fortalecer la probidad en Chile.**

Publicado en diciembre de 2020 por la Contraloría General de la República de Chile (CGRCH).

Para abordar el fenómeno de la corrupción en Chile se formularon y respondieron 10 preguntas generales, como una manera de introducir a la población en el estudio y comprensión de este fenómeno. Las 10 preguntas sobre la corrupción en Chile fueron:

- 1) ¿Qué se entiende por Corrupción?
- 2) ¿Qué acciones pueden ser consideradas corrupción?
- 3) ¿Qué áreas son las más expuestas a las faltas de probidad?
- 4) ¿Qué factores aumentan los riesgos de corrupción?
- 5) ¿Es posible saber cuánta corrupción existe en Chile?
- 6) ¿Cómo se combate la Corrupción internacionalmente?
- 7) ¿Cómo se combate la corrupción en Chile?
- 8) ¿Cuáles son los principales desafíos anticorrupción en Chile?
- 9) ¿Dónde se pueden denunciar hechos de corrupción?
- 10) ¿Qué hace la Contraloría General de la Republica para luchar contra la corrupción?

En la Consulta Ciudadana realizada entre el 17 y el 24 de agosto de 2020 en línea denominada ¿Qué piensas de la corrupción en Chile? participaron voluntariamente 16.809 personas. Se trató de un estudio exploratorio, pues busca conocer la percepción y actitudes de las personas sobre la corrupción en Chile, desde un punto de vista descriptivo y no explicativo o inferencial, obteniéndose como resultados, entre otros:

El 67,1% manifestó tener bastante/buen conocimiento sobre corrupción.

El 94,8% percibe que el grupo más perjudicado por la corrupción es la ciudadanía en general.

Entre quienes fueron víctimas y/o testigos de corrupción, solo un 32,9% lo denunció.

El 64,3% de los consultados está muy de acuerdo con que la Contraloría General es la institución responsable de combatir la corrupción.

Se observa una brecha entre quienes declaran haber conocido un acto de corrupción y quienes efectivamente realizan una denuncia a partir de esos hechos.

#### **Documento compartido en nuestra web:**

- Radiografía de la corrupción: ideas para fortalecer la probidad en Chile. CGRCH. 2020.

**REVISAR EL  
DOCUMENTO AQUÍ**



# **JURISPRUDENCIA**

## ESPAÑA

### Valoración de los Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia.

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), mediante Resolución Obra Civil 2 S/0021/20, del 5 de julio de 2022, **SANCIONÓ** con **MULTAS** por un total de 203,6 millones de euros a seis de las principales empresas constructoras españolas por alterar durante más de 25 años el proceso competitivo en las licitaciones de construcción de infraestructuras.

- Las empresas sancionadas son Acciona Construcción S.A., Dragados S.A., FCC Construcción, Ferrovial Construcción, Obrascón Huarte Lain S.A. y Sacyr Construcción S.A.

- Desde 1992, las compañías se reunían semanalmente y decidían los contratos públicos en que iban a compartir trabajos técnicos de sus ofertas.
- También intercambiaban información sobre su estrategia de presentación a los concursos públicos.
- Entre las miles de licitaciones afectadas existen infraestructuras de interés general como hospitales, puertos y aeropuertos, carreteras, etc.

Las conductas constituyen una infracción muy grave de los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Número de resolución	Fecha	Órgano jurisdiccional	Fundamentos relevantes
Obra civil 2 S/0021/20	5 de julio de 2022	La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)	<p>Las empresas Acciona Construcción S.A., Dragados S.A., Obrascón Huarte Lain S.A. y Sacyr Construcción S.A. alegaron tener un Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia; sin embargo, la Sala <b>NO</b> consideró como sustento de atenuación de la sanción impuesta a las citadas empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>En el caso de Acciona Construcción S.A. su programa no estableció medidas reactivas a ejecutarse ante los incumplimientos que puedan producirse.</li></ul>

Número de resolución	Fecha	Órgano jurisdiccional	Fundamentos relevantes
Obra civil 2 S/0021/20	5 de julio de 2022	La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)	<ul style="list-style-type: none"><li>• En el caso de Dragados S.A., su programa no especificó en qué consisten las sanciones disciplinarias ni ofreció ejemplo de las medidas reactivas que ha ejecutado como consecuencia de su imputación en el caso.</li><li>• En el caso de Obrascón Huarte Lain S.A., su programa no refleja la existencia de un compromiso de cumplimiento eficiente para prevenir y reaccionar ante posibles infracciones de la normativa de competencia.</li><li>• En el caso de Sacyr Construcción S.A. su programa no establece políticas concretas que pudieran considerarse plenamente efectivas para concienciar e infundir en la empresa una cultura de cumplimiento normativo.</li></ul>

#### Documentos compartidos en nuestra web:

- Caso. Empresas constructoras españolas. Sanción por prácticas anticompetitivas (Resumen). CNMC. 2022.
- Resolución Obra Civil 2 S-0021-20. Sanción por prácticas anticompetitivas. Empresas constructoras españolas. CNMC. 2022.

**REVISAR LOS  
DOCUMENTOS  
AQUÍ**



## COLOMBIA

### Implementación de programas de cumplimiento de las Normas de Libre Competencia como medida correctiva.

La Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de Colombia, mediante **Resolución N° 27906-2022** de fecha 11 de mayo de 2022, **SANCIONÓ** a Suzuki Motor de Colombia S.A. (Suzuki), con una **MULTA** ascendente a \$2.280.240.000 pesos colombianos (USD 512.000 aprox.), al demostrarse que desde 2011 hasta 2019 incurrió en prácticas anticompetitivas en los

procesos de contratación pública convocados por entidades del Estado para la adquisición de motocicletas y el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas con suministro de repuestos. Asimismo, **ORDENÓ** diseñar e implementar un Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia, el cual deberá reunir las condiciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana (NTC) 6378 de 2020, "Requisitos para el establecimiento de buenas prácticas de protección para la libre competencia".

Número de resolución	Fecha	Órgano jurisdiccional	Fundamento relevante
N° 27906-2022	11 de mayo de 2022	Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia	Suzuki deberá diseñar y posteriormente implementar un Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia, observando las condiciones establecidas en la NTC 6378 de 2022, a fin de que establezca relaciones de confianza con todos sus <i>Stakeholders</i> , mantenga en alto su nombre empresarial y su reputación y facilite el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y sus fines corporativos.

Número de resolución	Fecha	Órgano jurisdiccional	Fundamento relevante
N° 27906-2022	11 de mayo de 2022	Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia	<p>Suzuki deberá garantizar que el manual de cumplimiento esté en constante actualización, para lo cual tendrá en cuenta (i) el cambio en los riesgos hallados o la detección de nuevos riesgos; (ii) cambios en el marco normativo aplicable, en especial a las normas de libre competencia y (iii) las actualizaciones en la norma técnica.</p> <p>Las capacitaciones incluidas en el manual de cumplimiento deberán ser acreditadas ante la SIC y deberá indicarse por lo menos nombre, cargo y profesión del capacitador, temas tratados, material usado, fotografías de la capacitación y listado de los asistentes a la capacitación discriminando los cargos ejercidos en la empresa.</p> <p><b>Se deberá garantizar que en las capacitaciones realizadas asistan cargos directivos de la misma.</b></p>

#### Documentos compartidos en nuestra web:

- Caso Suzuki Motor. Imposición como medida correctiva la implementación programa de cumplimiento. SIC Colombia (Resumen). 2022.
- Resolución N° 27906-2022. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. Caso Suzuki Motor. 2022

**REVISAR LOS  
DOCUMENTOS  
AQUÍ**



## ESPAÑA

### Responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia de las Audiencias Nacionales y Provinciales.

En el marco de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2015 los tribunales de las Audiencias Nacionales y Provinciales españolas han valorado los programas de prevención de delitos implementados por las personas jurídicas investigadas para atribuirles responsabilidad penal, siendo estas las siguientes:

Número de sentencia	Fecha	Órgano jurisdiccional	Fundamentos relevantes
Nº 5/2021	3 de marzo de 2021	Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional	<p>La utilización de las empresas “truchas” y/o fachadas, como herramienta del delito o para dificultar su investigación, quedan fuera del sistema de imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas, por haber nacido exclusivamente con una finalidad delictiva que agota la propia razón de su existencia. Por tanto, las personas jurídicas inimputables son aquellas entidades <b>cuyo carácter instrumental lo sea en su totalidad; es decir, sin ninguna clase de actividad legal, o que aquella sea meramente residual y aparente, para favorecer los propósitos delictivos.</b></p> <p>Respecto de las sociedades Ital Refining S.L. y Meridium Petroleum S.L. se ha ejercitado acción penal por una conducta constitutiva de varios delitos fiscales y se cumple con los criterios de imputación recogidos en el artículo 31 bis Código Penal; esto es, se ha producido la actuación de personas físicas vinculadas con la actividad de las empresas y se ha producido una actuación en beneficio directo o indirecto de aquellas. Además, en dicha sociedades <b>NO existió programa de control, vigilancia o supervisión que pudiera evitar la posible comisión de los delitos fiscales.</b></p>

Número de sentencia	Fecha	Órgano jurisdiccional	Fundamentos relevantes
N° 395/2020	10 de noviembre de 2020	Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante	Concurren los elementos necesarios para la responsabilidad penal de la persona jurídica AUDAX ENERGÍA S.A., quien se benefició de una contratación efectuada mediante engaño y que <b>no puso en marcha un adecuado mecanismo de control, vigilancia y supervisión de la actuación de la persona física que actuaba como comercial para ella, aunque no se encontrara vinculada por relación laboral y sí de servicios.</b>
N° 701/2018	16 de noviembre de 2018	Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona	<p>En el caso, los delitos han sido cometidos por los administradores de la persona jurídica Interdapa Logística S.L. y en su beneficio, y <b>en ella no existió mecanismo preventivo alguno</b>, tal y como se desprende de la prueba practicada en el acto de juicio oral. Es obvio que la formalización de estos controles no puede ser la misma en una empresa de grandes dimensiones, que en una familiar, pero también los es que <b>la regulación legal de la exención exige para su operatividad que dichas estructuras de control existan, aun cuando resulten más o menos estructuradas.</b></p> <p>La culpabilidad de la persona jurídica, consecuentemente, posee un fundamento corporativo, vinculado al de las personas físicas, pero independiente, que posee como justificación <b>la ausencia en el contexto social de estructuras preventivas propias</b>, así como el cumplimiento del resto de exigencias contempladas en el art. 31bis, lo que conduce a descartar la presencia de error probatorio o la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia.</p>

#### Documentos compartidos en nuestra web:

- Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Jurisprudencia Audiencias Nacionales y Provinciales de España. Parte I (Resumen). 2022.
- Sentencia N° 5-2021. Recurso N° 3-2019. Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional-España. 2021.
- Sentencia N° 395-2020. Recurso de Apelación N° 1008-2019. Audiencia Provincial de Alicante-España. 2020.
- Sentencia N° 701-2018. Recurso de Apelación N° 169-2018. Audiencia Provincial de Barcelona-España. 2018.

**REVISAR LOS  
DOCUMENTOS  
AQUÍ**



# NOTICIAS Y ACTUALIDAD

**NACIONALES**

## PERÚ. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

### XII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú realizado por Ipsos por encargo de Proética.

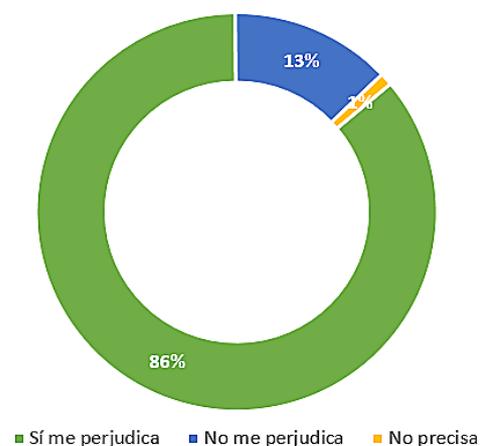
La XII edición de la “Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú” fue encargado a Ipsos Perú, que encuestó a peruanos hombres y mujeres mayores de 18 años residentes del ámbito urbano de todos los niveles socioeconómicos y los macroregiones del país.

La encuesta recogió las impresiones de la ciudadanía acerca de la corrupción como problema nacional en la actualidad, en el pasado y hacia futuro, así como de su impacto sobre la vida cotidiana y el país.

Además, la ciudadanía señaló alternativas para hacerle frente al problema, evaluaron su confianza o desconfianza hacia el gobierno de turno y otras instituciones del estado en función de su gestión y liderazgo en la lucha anticorrupción.

Compartimos algunos resultados:

#### ¿USTED CREE QUE LA CORRUPCIÓN LO PERJUDICA EN SU VIDA COTIDIANA O NO? (%)



Por encargo de Proética realizamos la XII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú. Encuentra los principales resultados aquí

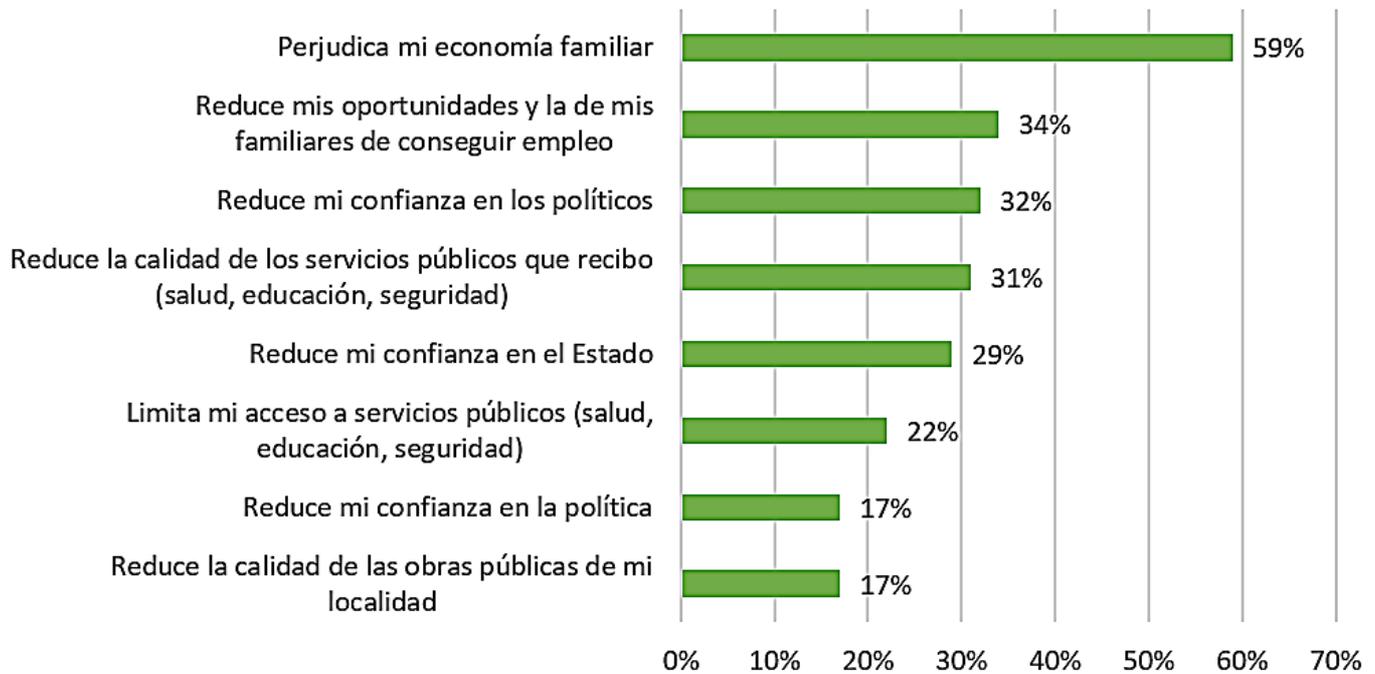
23 Septiembre 2022 Encuestas Ipsos

En un contexto caracterizado por recurrentes escándalos de corrupción que han llegado a tocar al propio presidente de la República, Pedro Castillo durante el ejercicio de su cargo, la más reciente encuesta nacional sobre corrupción de Proética, publicada hoy, registra un notorio deterioro de percepciones y actitudes de la ciudadanía ante la corrupción en el Perú al compararse con ediciones anteriores.

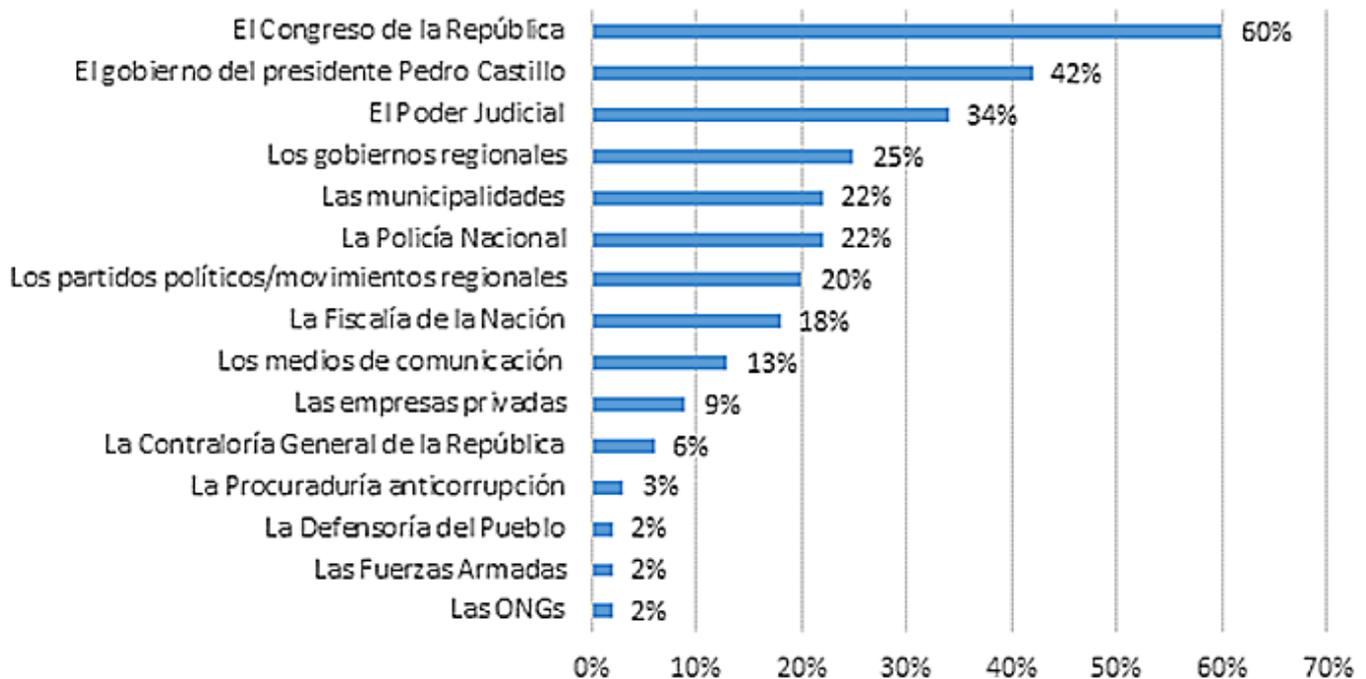
La sensación de que en los últimos cinco años la corrupción ha aumentado y llegado a un nivel inédito de 81%, mientras que la esperanza de que se pueda reducir este problema en los próximos cinco años solo está presente en 10% de las personas encuestadas. Por el contrario, más de la mitad (53%) tiene la seguridad de que seguirá aumentando en el futuro.

Por primera vez desde el año 2004, el gobierno central es percibido como una de las instituciones más corruptas (42%), por debajo del Congreso de la República (60%, que sigue sobre su promedio histórico) y por encima del Poder Judicial (34%). Al mismo tiempo, la mención al gobierno nacional como quien debiera liderar la lucha anticorrupción se ha reducido notablemente con respecto del año 2017 (44% a 22%), mientras que el Poder Judicial, la Fiscalía y el Congreso aumentaron fuertemente como los llamados a cumplir e

### ¿DE QUÉ FORMA CREE QUE LA CORRUPCIÓN LO PERJUDICA EN SU VIDA COTIDIANA? (%)

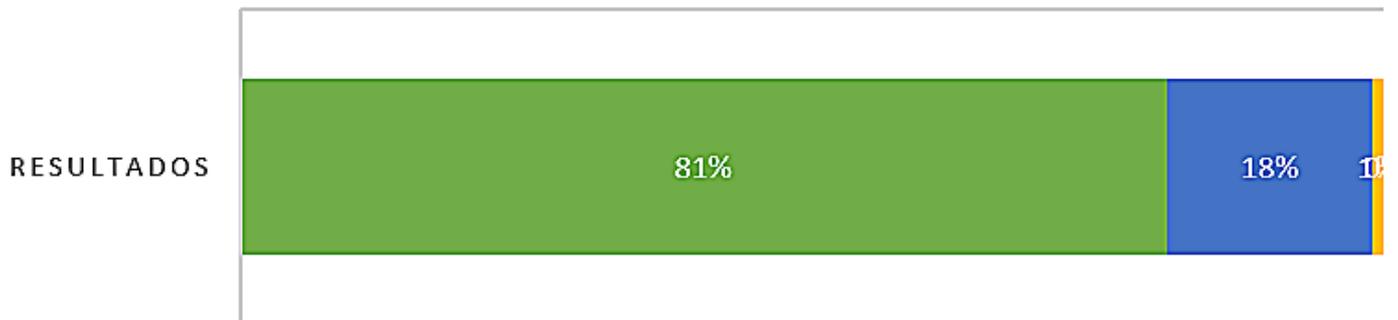


### ¿CUÁLES SON LAS INSTITUCIONES MÁS CORRUPTAS DE NUESTRO PAÍS? (%)



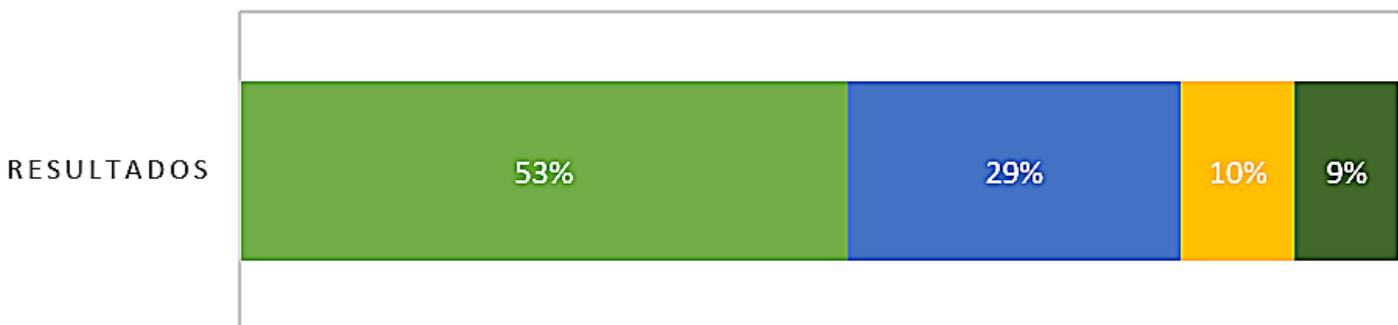
## ¿CREE QUE EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ HA AUMENTADO, SIGUE IGUAL O HA DISMINUIDO? (%)

■ Ha aumentado ■ Sigue igual ■ Ha disminuido ■ No precisa



## ¿CREE QUE EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ AUMENTARÁ, SEGUIRÁ IGUAL O DISMINUIRÁ? (%)

■ Aumentará ■ Seguirá igual ■ Disminuirá ■ No precisa



[LEE MÁS AQUÍ](#)



## PERÚ. 17 DE AGOSTO DE 2022.

**La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP prepublicó en consulta ciudadana el proyecto de resolución que modifica la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aprobada por Resolución SBS N° 789-2018.**

El proyecto de norma modifica diversas disposiciones referidas a debida diligencia en el conocimiento del cliente, beneficiario final, registro de operaciones, umbrales, entre otros, siendo las principales modificaciones las siguientes:

- a) Se delimita el alcance en las definiciones de los sujetos obligados, entre ellos: comercialización de maquinarias y equipos, comercio de joyas, empresas mineras, comercialización de metales y/o piedras preciosas, organizaciones sin fines de lucro (OSFL), casas de cambio, entre otros.
- b) Se adecua la normativa referida a beneficiario final conforme al Decreto Legislativo N° 1372, respecto de la definición y el porcentaje de acciones para una adecuada aplicación del proceso de debida diligencia.
- c) En el proceso de identificación y evaluación de los riesgos LAFT que aplican los sujetos obligados (SO), se incorpora la obligación de incluir también los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos LAFT, obligación que se debe replicar en las diversas normas sectoriales para cumplir con los estándares internacionales de GAFI.
- d) Se determinan umbrales para la implementación de las obligaciones del sistema de prevención LAFT de los agentes inmobiliarios.
- e) Para efectos de las anotaciones de las operaciones en el Registro de Operaciones (RO), se determina el momento de registro, considerando las particulares características de los SO.
- f) Se elimina la exigencia de identificación de las contrapartes de los SO.
- g) Se adecúa el TUPA 142 considerando la información establecida para la designación del oficial de cumplimiento corporativo.
- h) Se actualizan otros aspectos de la norma como producto de la experiencia de regulación y supervisión.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**AVISO**

**Modificación de la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo – Resolución SBS N° 789-2018**

El proyecto de norma modifica diversas disposiciones referidas a debida diligencia en el conocimiento del cliente, beneficiario final, registro de operaciones, umbrales, entre otros, siendo las principales modificaciones las siguientes:

- a) Se delimita el alcance en las definiciones de los sujetos obligados, entre ellos: comercialización de maquinarias y equipos, comercio de joyas, empresas mineras, comercialización de metales y/o piedras preciosas, OSFL, casas de cambio, entre otros.
- b) Se adecua la normativa referida a beneficiario final conforme al Decreto Legislativo N° 1372, respecto de la definición y el porcentaje de acciones para una adecuada aplicación del proceso de DDC.
- c) En el proceso de identificación y evaluación de los riesgos LAFT que aplican los SO, se incorpora la obligación de incluir también los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos LAFT, obligación que se debe replicar en las diversas normas sectoriales para cumplir con los estándares internacionales de GAFI.
- d) Se determinan umbrales para la implementación de las obligaciones del sistema de prevención LAFT de los agentes inmobiliarios.
- e) Para efectos de las anotaciones de las operaciones en el RO, se determina el momento de registro, considerando las particulares características de los SO.
- f) Se elimina la exigencia de identificación de las contrapartes de los SO.
- g) Se adecúa el TUPA 142 considerando la información establecida para la designación del oficial de cumplimiento corporativo.
- h) Se actualizan otros aspectos de la norma como producto de la experiencia de regulación y supervisión.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 16 de septiembre de 2022.

San Isidro, 17 de agosto de 2022.

**LEE MÁS AQUÍ**



## PERÚ. 17 DE AGOSTO DE 2022.

### Publicación de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

www.elperuano.pe/pgs

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

LEY N° 31564

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO**

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

**Artículo 1. Objeto y fin de la Ley**  
La presente ley tiene por objeto establecer obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

**Artículo 2. Alcances**  
Se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ley:

2.1. Como sujetos del sector público, independientemente del vínculo laboral o contractual que mantengan con la entidad pública:

- Los directores, titulares y altos funcionarios de las entidades públicas, así como los miembros de los consejos directivos, consultivos, tribunales administrativos, comisiones y otros órganos colegiados de dichas entidades que cumplan una función pública o encargo del Estado.
- Los directores de empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado; o representantes de estas en directorios.
- Los funcionarios y servidores públicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante y cuya opinión hubiera sido determinante en la toma de decisiones, respecto de las empresas o instituciones privadas

Son obligaciones de los sujetos del sector público comprendidos en el artículo 2 de la Ley:

- Guardar secreto, reserva o confidencialidad de los asuntos o información que, por ley expresa, tengan dicho carácter. Esta obligación se extiende aun cuando el vínculo laboral o contractual con la entidad pública se hubiera extinguido y mientras la información mantenga su carácter de secreta, reservada o confidencial.
- No divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros, o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

Para contratar con las entidades públicas se requiere presentar, previamente, una declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades ante la Oficina de Recursos Humanos o la Oficina de Logística, o las que hagan sus veces, según corresponda. Dicha obligación es cumplida sin perjuicio de la presentación, en cuanto corresponda, de la declaración jurada de intereses a que hace referencia la Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos. La declaración jurada es de carácter público y es fiscalizada por la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, conforme a lo establecido en la Directiva 001-2019-PCM/SIP aprobada mediante la Resolución 001-2019-PCM/SIP.

Esta Ley tiene por objeto establecer las obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

[LEE MÁS AQUÍ](#)



**INTERNACIONALES**

## CHILE. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**Modifican el Código Penal y Código Procesal Penal Chileno y se introduce un nuevo delito que formará parte del catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.**

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I**  
SECCIÓN

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

Núm. 43.362 | Martes 27 de Septiembre de 2022 | Página 1 de 3

---

**Normas Generales**  
CVE 2193009

---

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
LEY NÚM. 21.488

**MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MADERA Y OTROS RELACIONADOS, Y HABILITAR EL USO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PARA SU PERSECUCIÓN**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley iniciado en moción de los diputados Miguel Mellado Suazo y Cristhian Moreira Barros, y de los exdiputados Gonzalo Fuenzalida Figueroa, René Manuel García García, Fernando Meza Moncada, Diego Paulsen Kehr, José Pérez Arriagada y Sebastián Torrealba Alvarado,

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.-** Modifícase el Código Penal de la siguiente forma:

1. Incorpórase en el Título Noveno del Libro Segundo el siguiente Párrafo IV ter:

“§ IV ter. De la sustracción de madera

Artículo 448 septies.- El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título. Cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las 10 unidades tributarias mensuales se aplicará además la accesorias de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si la madera sustraída tiene un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedece a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Artículo 448 octies.- Se castigará como autor de sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.”.

El 27 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile la Ley N° 21488 que tipifica el delito de sustracción de madera, lo cual ha sido incorporado como nuevo catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley N° 20.393.

El nuevo delito sanciona a quien: (i) robe o hurte troncos o trozas de madera; (ii) se encuentre en poder de troncos o trozas de madera, sin poder justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y (iii) sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

En ese sentido, la sustracción de madera formará parte del catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal de las personas jurídicas de acuerdo con la Ley N° 20.393, toda vez que será obligatorio contar con las respectivas guías de despacho electrónicas para la producción, venta, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas, provenientes de terrenos o bosques privados.

**LEE MÁS AQUÍ**



## ARGENTINA. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**El Presidente de Argentina, Alberto Fernández, decretó la aprobación de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP.**

Argentina.gov.ar

Inicio / Unidad de Información Financiera / El Presidente decretó la aprobación de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP

Fueron aprobadas por Decreto Nacional las ENRs de LA/FT/FP

### El Presidente decretó la aprobación de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP

Mediante Decreto N° 653/2022, publicado en el Boletín Oficial, se aprobó hoy la Primera Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos (ENR LA) y, a través del Decreto N° 652/2022, la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos de Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ENR FT/FP).

Compartir en redes sociales

Publicado el viernes 23 de septiembre de 2022

Por primera vez, nuestro país cuenta con ambas ENRs convalidadas por el presidente, lo cual constituye un auténtico hito para la Argentina y refleja la política de estado que prioriza la prevención y combate de estos delitos, asegurando la integridad y la transparencia financiera.

Estos documentos son el instrumento que permite una clara identificación de las principales amenazas y vulnerabilidades, y la comprensión del impacto que tienen en el sistema nacional preventivo, en cumplimiento con la Recomendación N°1 del GAFI.

Mediante Decreto N° 653/2022, publicado en el Boletín Oficial de Argentina, se aprobó la Primera Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos (ENR LA) y, a través del Decreto N° 652/2022, la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos de Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ENR FT/FP). Es la primera vez que Argentina, cuenta con ambas ENRs convalidadas por el presidente, lo que constituye un auténtico hito y refleja la política de estado que prioriza la prevención y combate de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, asegurando la integridad y la transparencia financiera. Estos documentos son el instrumento que permite una clara identificación de las principales amenazas y vulnerabilidades, y la comprensión del impacto que tienen en el sistema nacional preventivo, en cumplimiento con la Recomendación N.º 1 del GAFI.

Los resultados de las ENR serán puestos a disposición para los Sujetos Obligados, lo que contribuirá a una mejor comprensión de los riesgos que el país enfrenta en materia de LA, FT y FP y permitirá adecuar la asignación de recursos y la aplicación de medidas a los riesgos identificados.

[\*\*LEE MÁS AQUÍ\*\*](#)



## ESTADOS UNIDOS. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**La Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC) acusa a Gol Intelligent Airlines (Gol), la segunda aerolínea más grande de Brasil, de violaciones a la Foreign Corrupt Practice Act (FCPA).**

La empresa Gol con sede en São Paulo, acordó pagar USD 70 millones para resolver las acusaciones de violación a la FCPA. Gol también acordó celebrar un acuerdo de enjuiciamiento diferido con el Departamento de Justicia de EE. UU., y pagar más de \$87 millones para resolver los cargos penales.

Según la orden de la SEC, Gol sobornó a destacados funcionarios del gobierno brasileño a cambio de ciertas reducciones favorables en los impuestos sobre la nómina y el combustible de aviación. El esquema se llevó a cabo en un contexto de controles contables internos insuficientes, y los sobornos se caracterizaron como gastos comerciales legítimos en el mantenimiento de registros de Gol.

The screenshot shows the SEC's press release page. At the top left is the SEC logo and the text "U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION". Below the logo is a navigation menu icon. The main heading reads "SEC Charges Gol Intelligent Airlines, Brazil's Second Largest Airline, with FCPA Violations". Below the heading are social media icons for Facebook, Twitter, and Email. The text of the press release is as follows:

**ADMINISTRATIVE PROCEEDING**  
File No. 3-21094

**September 15, 2022** - The Securities and Exchange Commission today charged Brazil's second largest domestic airline, GOL Linhas Aéreas Inteligentes, for violating the Foreign Corrupt Practices Act (FCPA). The São Paulo-based company, also known as Gol Intelligent Airlines, agreed to pay \$70 million to settle the SEC charges.

According to the SEC's order, Gol bribed prominent Brazilian government officials in exchange for certain favorable payroll tax and aviation fuel tax reductions. The scheme took place against a backdrop of insufficient internal accounting controls, and the bribes were characterized as legitimate business expenses in Gol's recordkeeping.

Gol consented to a cease-and-desist order finding that it violated the anti-bribery, books and records, and internal accounting controls provisions of Sections 30A, 13(b)(2)(A), and 13(b)(2)(B) of the Securities Exchange Act of 1934.

Gol also agreed to enter into a deferred prosecution agreement with the U.S. Department of Justice and to pay more than \$87 million to settle criminal charges.

Due to Gol's demonstrated financial condition and inability to pay the fines in full, the SEC and the DOJ waived payment of all but \$24.5 million and \$17 million of Gol's payment obligations, respectively. Gol will pay approximately \$3.4 million in additional penalties or restitution to Brazilian authorities.

In determining to accept the offer, the SEC considered Gol's cooperation and remedial acts, which included disciplining the Gol director who orchestrated the scheme and enhancing internal accounting controls and anti-corruption policies and procedures.

[\*\*LEE MÁS AQUÍ\*\*](#)



## ARGENTINA. 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

**La Oficina Anticorrupción de Argentina presentó el Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas y Públicas Anteriores y Posteriores a la Función Pública (MPPAP) en el marco de la 38° Reunión Plenaria del Comité de Expertos(as) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC).**

El MPPAP tiene como objetivo garantizar que las autoridades de la Administración Pública Nacional y de los entes y empresas del Sector Público Nacional cumplan con el deber de declarar los antecedentes laborales y profesionales de los tres años anteriores al inicio del ejercicio de la función pública; así como, también de declarar los cargos y funciones, tanto públicos como privados, ejercidos durante el año posterior a la fecha de egreso de la función pública, lo cual se realiza mediante formularios electrónicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica "GDE" y de Trámites a Distancia "TAD".

### Presentación del MAPPAP en el MESICIC

La Oficina Anticorrupción expuso el Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas y Públicas Anteriores y Posteriores a la Función Pública en el marco de la 38va Reunión Plenaria del Comité de Expertos y Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC).

Compartir en redes sociales     

Publicado el miércoles 14 de septiembre de 2022

La OEA a través del MESICIC impulsa a los Estados a presentar en sus Reuniones de Comité buenas prácticas relativas a la prevención y el combate de la corrupción que contribuyen a avanzar en la implementación de la Convención.

Este miércoles 14 por la tarde, la Argentina presentó en el panel de Buenas Prácticas el Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas y Públicas Anteriores y Posteriores a la Función Pública (MAPPAP). Esta iniciativa tiene por objeto garantizar que las autoridades superiores de la Administración Pública Nacional -centralizada, desconcentrada, descentralizada- y de los entes y empresas del Sector Público Nacional que cumplan con el deber de declarar los antecedentes laborales y profesionales de los tres años anteriores al inicio del ejercicio de la función pública (artículo 12 de la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública) y también, de declarar los cargos y funciones, tanto públicos como privados, ejercidos durante el año posterior a la fecha de egreso de la función pública (artículo 45 del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto 41/99).

La exposición estuvo a cargo del Coordinador de Políticas de Integridad, Leopoldo Giupponi, quien explicó que el MAPPAP consiste en un desarrollo informático que permite que quienes ejercen funciones públicas declaren sus antecedentes laborales y las actividades posteriores a la función pública mediante formularios electrónicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica "GDE" y de Trámites a Distancia "TAD".

Toda la información declarada en virtud del Régimen del MAPPAP será procesada en formato de Datos Abiertos conforme la reglamentación vigente, publicada en el portal de transparencia activa y accesible desde el sitio web oficial de la Oficina Anticorrupción.

La implementación de esta iniciativa permitirá monitorear la circulación de funcionarios en la ocupación de altos cargos en el sector público desde y hacia el sector privado que pudieran acarrear situaciones de conflicto de intereses u otros riesgos de incumplimiento de las normas de ética pública.

La implementación de esta iniciativa permitirá monitorear la circulación de funcionarios en la ocupación de altos cargos en el sector público desde y hacia el sector privado que pudieran acarrear situaciones de conflicto de intereses u otros riesgos de incumplimiento de las normas de ética pública.

**LEE MÁS AQUÍ**



## ARGENTINA. 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

**La Oficina Anticorrupción de Argentina presentó el Programa Nacional de Capacitaciones en Integridad en el marco de la 38° Reunión Plenaria del Comité de Expertos(as) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESISIC).**

El Programa Nacional de Capacitaciones en Integridad tiene por finalidad profundizar la perspectiva federal y el trabajo con la sociedad a través de impulso de acciones de capacitación, formación y sensibilización en materia de integridad y transparencia en la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

El Programa incluye el desarrollo de materiales formativos para la realización de capacitaciones en diversas modalidades (presencial, semipresencial y virtual), identificando buenas prácticas y herramientas para la implementación de políticas públicas de integridad y transparencia. Así como el diseño e implementación de un programa de formación de formadores en materia de integridad y transparencia que permita la replicación de las capacitaciones a lo largo del territorio nacional.

### La Argentina presentó el Programa Nacional de Capacitaciones en Integridad en el MESISIC

En el marco de la 38va Reunión Plenaria del Comité de Expertos y Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESISIC), la Oficina Anticorrupción expuso en la Sesión Especial: Programas de capacitación y educación en anticorrupción.

Compartir en redes sociales     

Publicado el miércoles 14 de septiembre de 2022

El miércoles 14 por la mañana tuvo lugar la citada sesión especial, orientada a que los Estados compartan información sobre los programas de capacitación y educación anticorrupción brindados por sus gobiernos y/o aquellos que se dicten en coordinación con instituciones educativas universitarias, disponibles para los funcionarios públicos y/o la ciudadanía, en aras de un aprovechamiento mutuo.

La Oficina Anticorrupción, en representación del país, presentó el "Programa Nacional de Capacitaciones en Integridad". Esta iniciativa, aprobada por [RESOL-2021-17-APN-OA#PTE](#), tiene por objetivo profundizar la perspectiva federal y el trabajo con la sociedad a través del impulso de acciones de capacitación, formación y sensibilización en materia de integridad y transparencia en la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

La exposición estuvo a cargo de la directora nacional de Ética Pública, Natalia Torres, quien detalló los componentes del programa, entre ellos, el carácter estratégico del mismo, basándose en la articulación con el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) a través del cual se brindan diferentes cursos autogestionados, tutorados y sincrónicos sobre integridad. A la vez, remarcó la capilaridad del programa, a través del desarrollo de capacitaciones jurisdiccionales que responden a demandas específicas de los organismos; y la mirada federal. Esto último es así ya que en el marco de la [Red Federal EMIC](#) se desarrolla el Ciclo Federal sobre Integridad, en articulación con universidades y gobiernos municipales y/o provinciales, en los que se presenta la [Colección de Documentos de la Red](#), como disparadoras para la reflexión y sensibilización sobre el cruce entre corrupción y temáticas como género, derechos humanos, burocracia de calle y medioambiente, a fin de llevar estas discusiones al plano federal.

Detalló además que el programa incluye el desarrollo de materiales formativos para la realización de capacitaciones en diversas modalidades (presencial, semipresencial y virtual), identificando buenas prácticas y herramientas para la implementación de políticas públicas de integridad y transparencia. Así como el diseño e implementación de un programa de formación de formadores y formadoras en materia de integridad y transparencia que permita la replicación de las capacitaciones a lo largo del territorio nacional.

**LEE MÁS AQUÍ**



## ESPAÑA. 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

### El Gobierno aprueba el Proyecto de Ley para proteger a las personas que informen sobre corrupción.

#### El Gobierno aprueba el Proyecto de Ley para proteger a las personas que Informen sobre corrupción

13/09/2022

BUSCADOR



Traspone la Directiva europea cuyo objeto es proteger a todas aquellas personas que Informen sobre corrupción o fraudes y violaciones del Derecho de la Unión Europea y del ordenamiento Jurídico Interno.

La ministra de Justicia ha señalado que la normativa "nos va a hacer mejorar como país en rankings que elaboran organizaciones Internacionales".

El nuevo proyecto de ley, conocido como Whistleblowers, establece una protección que incluye tanto al sector público como al privado.

Llop ha recordado que se sancionará la comunicación o revelación pública de información de infracciones del ordenamiento jurídico a sabiendas de su falsedad.

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Justicia, el Proyecto de Ley que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones que vulneren el ordenamiento europeo y nacional y; en consecuencia, que contribuyan a la lucha contra la corrupción con el objeto de transponer la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea (UE).

El Proyecto de Ley establece, entre otras medidas, un régimen jurídico que garantiza la protección efectiva de aquellas personas que, tanto en el seno de organizaciones públicas como privadas, comuniquen información relativa a infracciones del Derecho de la Unión y del Derecho Nacional. Con esta norma, cualquier ciudadano, y cualquier funcionario público, podrá poner en conocimiento las operaciones, subvenciones y adjudicaciones sospechosas, en el ámbito de la contratación o del resto del ordenamiento, y se le deberá de conferir una protección real y efectiva ante cualquier represalia al informante y a su entorno.

[\*\*LEE MÁS AQUÍ\*\*](#)



## ESTADOS UNIDOS. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**Bayer acordó pagar USD 40 millones al Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ) para resolver acusaciones por sobornos y declaraciones falsas relacionadas con tres medicamentos.**

Bayer Corporation, una corporación de Indiana y fabricante de productos farmacéuticos, y sus entidades relacionadas, Bayer HealthCare Pharmaceuticals Inc., Bayer HealthCare LLC y Bayer AG (colectivamente, "Bayer"), acordaron pagar USD 40 millones para resolver presuntas violaciones a la Foreign Corrupt Practice Act (FCPA) y declaraciones falsas en relación con las drogas Trasyolol, Avelox y Baycol.

El acuerdo anunciado surgió de dos demandas presentadas y seguidas por Laurie Simpson, una exempleada de Bayer que trabajaba en su departamento de marketing. En una demanda presentada en el Distrito de Nueva Jersey, Simpson alegó que Bayer pagó sobornos a hospitales y médicos para inducirlos a utilizar los medicamentos Trasyolol y Avelox, y también comercializó estos medicamentos para usos no autorizados que no eran razonables ni necesarios. En una segunda demanda, transferida al Distrito de Minnesota, alegó que Bayer conocía, pero minimizó, los riesgos de Baycol de causar rhabdomiólisis, para lo cual tergiversó la eficacia de Baycol en comparación con otras estatinas e indujo de manera fraudulenta a las autoridades competentes a renovar ciertos contratos relacionados con Baycol.

An official website of the United States government [Here's how you know](#)

THE UNITED STATES  
DEPARTMENT OF JUSTICE

Home » Office of Public Affairs » News

SHARE

JUSTICE NEWS

Department of Justice  
Office of Public Affairs

FOR IMMEDIATE RELEASE Friday, September 2, 2022

**Bayer to Pay \$40 Million to Resolve the Alleged Use of Kickbacks and False Statements Relating to Three Drugs**

Bayer Corporation, an Indiana corporation and manufacturer of pharmaceutical products, and its related entities, Bayer HealthCare Pharmaceuticals Inc., Bayer HealthCare LLC and Bayer AG (collectively "Bayer"), have agreed to pay \$40 million to resolve alleged violations of the False Claims Act in connection with the drugs Trasyolol, Avelox and Baycol.

The settlement announced today arose from two "whistleblower" lawsuits filed and pursued by Laurie Simpson, a former employee of Bayer who worked in its marketing department.

In a lawsuit filed in the District of New Jersey, Simpson alleged that Bayer paid kickbacks to hospitals and physicians to induce them to utilize the drugs Trasyolol and Avelox, and also marketed these drugs for off-label uses that were not reasonable and necessary. Simpson further alleged that Bayer downplayed the safety risks of Trasyolol. The lawsuit alleged that as a result of this conduct, Bayer caused the submission of false claims to the Medicare and Medicaid Programs and violated the laws of 20 states and the District of Columbia. Trasyolol is a drug used to control bleeding in certain heart surgeries. Avelox is an antibiotic approved to treat certain strains of bacteria.

Simpson filed a second lawsuit relating to Bayer's statin drug, Baycol, which was later transferred to the District of Minnesota. That lawsuit alleged that Bayer knew about, but downplayed, Baycol's risks of causing rhabdomyolysis. The lawsuit further alleged that Bayer misrepresented the efficacy of Baycol when compared to other statins and fraudulently induced the Defense Logistics Agency to renew certain contracts relating to Baycol. Subsequently, Trasyolol and Baycol were withdrawn from the market for safety reasons.

"Simpson diligently pursued this matter for almost two decades," said Principal Deputy Assistant Attorney General Brian M. Boynton, head of the Department of Justice's Civil Division. "Today's recovery highlights the critical role that whistleblowers play in the effective use of the False Claims Act to combat fraud in federal healthcare programs."

[LEE MÁS AQUÍ](#)



## ECUADOR. 19 DE AGOSTO DE 2022.

**Suscripción de la declaración de Quito “Luz de América” de lucha contra la Corrupción en el marco del primer Congreso Internacional Anticorrupción Quito “Luz de América”.**

La Declaración busca ser un instrumento conceptual y ético en la implementación de políticas públicas anticorrupción, de transparencia y de recuperación de capitales, como tal permitirá contribuir al fortalecimiento de una cultura de prevención, integridad, ética y transparencia en la gestión pública, generando una efectiva difusión de ideas, experiencias y buenas prácticas nacionales y extranjeras en los distintos campos relacionados con la acción pública y política.

**www.QUITOinforma.gob.ec**

🏠 ☰ 🔍

**Declaración de Quito ‘Luz de América’ contra la corrupción**

📅 19 agosto, 2022 👤 329 Views 💬 0 Comments 🌐 América, contra, corrupción, de, declaración, La, Luz, Quito

- Primer Congreso Anticorrupción logró el compromiso nacional para erradicar la corrupción

Con la presencia del alcalde de Quito, Santiago Guarderas Izquierdo, y otras autoridades locales, nacionales e internacionales, este viernes 19 de agosto se entregó el programa de seguimiento y recomendaciones; además, de la suscripción de la declaración de lucha contra la corrupción de Quito, dentro del primer Congreso Internacional Anticorrupción ‘Quito Luz de América’.

Las autoridades que se dieron cita a esta actividad fueron: Santiago Guarderas Izquierdo, alcalde de Quito; Fernando Larrea Estrada, presidente de Quito Honesto; Luis Verdesoto, secretario de Política Pública Anticorrupción; Diego Regalado Procurador del Estado; Mariela Anchundia, subgerente de LATAM; y, Miguel Abel Souto, presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Penal.

**LEE MÁS AQUÍ**



## ARGENTINA. 12 DE AGOSTO DE 2022.

### La Oficina Anticorrupción (OA) de Argentina puso en operación el Simulador de Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE).

#### La OA puso en línea el Simulador RITE

La herramienta busca facilitar y acompañar el proceso de adhesión al registro de empresas y entidades argentinas. Permite realizar el proceso de ingreso, clasificación del usuario y carga del formulario de Programas de Integridad sin que la información quede guardada en el sistema.

Compartir en redes sociales     

Publicado el viernes 12 de agosto de 2022

La Oficina Anticorrupción (OA) puso en marcha el Simulador RITE, un sistema en línea que permite a las empresas y entidades argentinas realizar una navegación por el registro, verificar los pasos que deberán seguir para completar el formulario correspondiente a los Programas de Integridad y efectuar una carga simulada de los mismos.

Cabe destacar que la información ingresada no quedará guardada en el sistema, sino que servirá para que los usuarios tengan una instancia experimental con la carga del formulario de Programas de Integridad y con las diferentes pantallas que deberán completar una vez esté vigente el RITE.

Emulando el sistema que se verá próximamente en RITE, el simulador permite a usuarios y usuarias tomar conocimiento y realizar el proceso de ingreso, clasificación de la organización y carga del formulario de integridad.

Esta iniciativa forma parte de las acciones de vinculación y sensibilización que la OA lleva adelante con el fin de promover el registro y sus componentes y de acercar a las organizaciones del país diferentes recursos de capacitación, para que la adopción del registro permita incluir a todo tipo de empresas y entidades sin importar su tamaño ni el nivel de avance en el que se encuentren respecto a sus prácticas y programas de integridad.

"El carácter inclusivo del registro es un elemento central de esta política de integridad. De allí que su diseño y los componentes que lo conforman están pensados tanto para organizaciones que van a dar sus primeros pasos en compliance como para aquellas que ya tienen un camino recorrido", expresó Luis Villanueva, subsecretario de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA.

El Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades tiene como propósito contribuir al desarrollo, mejora y madurez de los programas de integridad, al intercambio de buenas prácticas y a promover ambientes transparentes en negocios y mercados.

Para ello, mediante una plataforma digital, el registro buscará sumar esfuerzos que propicien un entorno adecuado para el desarrollo de negocios éticos y un relacionamiento público-privado basado en la confianza y el interés común. A su vez, colaborará con la implementación efectiva de la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas permitiendo mejorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma para la contratación con el Estado, así como el conocimiento y evaluación por parte de las oficinas públicas de los programas de integridad.

La OA puso en marcha el Simulador RITE, un sistema en línea que permite a las empresas y entidades argentinas realizar una navegación por el registro, verificar los pasos que deberán seguir para completar el formulario correspondiente a los Programas de Integridad y efectuar una carga simulada de los mismos. Cabe destacar que la información ingresada no quedará guardada en el sistema, sino que servirá para que los usuarios tengan una instancia experimental con la carga del formulario de Programas de Integridad y con las diferentes pantallas que deberán completar una vez esté vigente el RITE.

El Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades tiene como propósito contribuir al desarrollo, mejora y madurez de los programas de integridad, al intercambio de buenas prácticas y a promover ambientes transparentes en negocios y mercados.

[LEE MÁS AQUÍ](#)



## BRASIL. 11 DE AGOSTO DE 2022.

### El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) anuncia Acuerdo de Resolución Negociada con Copasa do Brasil sobre prácticas corruptas.

**BID** Banco Interamericano de Desarrollo

## NOTICIAS

COMUNICADOS DE PRENSA  
Agosto 11, 2022

### BID anuncia acuerdo con Copasa do Brasil sobre prácticas prohibidas

El BID anunció la suspensión de la Sociedad Anónima de Obras y Servicios Copasa do Brasil (Copasa do Brasil) de Brasil por 18 meses en conexión con alegaciones de prácticas de corrupción y fraudulentas. Las prácticas prohibidas fueron cometidas por un consorcio en el que Copasa do Brasil participó como parte no central en el contexto de la construcción de carreteras bajo el [Proyecto Rodoanel Mario Covas - Tramo Norte](#). La suspensión, hace que Copasa do Brasil sea inelegible para participar en proyectos y operaciones financiados por el Grupo BID, y se da como resultado de una investigación realizada por la Oficina de Integridad Institucional (OII) del BID, contando con la plena cooperación de la empresa.

Según los hallazgos de la OII, entre 2013 y 2015 la otra entidad consorciada realizó en nombre del consorcio pagos ilícitos por un total de alrededor de US\$1 millón a un funcionario público involucrado en la supervisión y administración del contrato. El funcionario público exigió pagos a través de un subcontratista designado. Un gerente del consorcio vinculado a esta otra consorciada autorizó esos pagos con base en la impresión de que, de no hacerlo, se producirían demoras injustificadas en las aprobaciones de desembolsos relacionados con el contrato durante la ejecución de la obra. Adicionalmente, con el fin de ocultar los pagos ilícitos, el consorcio también tergiversó algunos gastos y actividades del proyecto.

El BID anunció la suspensión de la Sociedad Anónima de Obras y Servicios Copasa do Brasil (Copasa do Brasil) de Brasil por 18 meses por haber incurrido en prácticas de corrupción que fueron cometidas por un consorcio en el que Copasa do Brasil participó como parte no central en el contexto de la construcción de carreteras bajo el Proyecto Rodoanel Mario Covas - Tramo Norte.

Según los hallazgos de Oficina de Integridad Institucional (OII), entre 2013 y 2015 la otra entidad consorciada realizó en nombre del consorcio pagos ilícitos por un total de alrededor de USD 1 millón a un funcionario público involucrado en la supervisión y administración del contrato. El funcionario público exigió pagos a través de un subcontratista designado. Antes de la realización de dichos pagos ilícitos, un gerente de Copasa do Brasil estaba al tanto de los pedidos de soborno por parte del funcionario público y la solicitud de utilización de un subcontratista. Dicho gerente se rehusó a hacer los pagos, pero omitió reportarlos, al creer que los pagos no se efectuarían.

La sanción de suspensión es el resultado de un Acuerdo de Resolución Negociada, lo cual hace que Copasa do Brasil sea inelegible para participar en proyectos y operaciones financiados por el Grupo BID. Además, Copasa do Brasil se compromete a informar sobre sus programas de cumplimiento mediante un consultor independiente de desempeño y a continuar cooperando con la OII.

[LEE MÁS AQUÍ](#)



## AUSTRIA. 3 DE AGOSTO DE 2022.

### Culmina el Programa Mundial Anual de la FIFA y la UNODC para luchar contra el amaño de partidos en el fútbol.

La FIFA, en colaboración con la UNODC, presentó en marzo de 2021 su Programa Mundial de Integridad con el objetivo de educar y reforzar la capacidad de protección de la integridad en las 211 federaciones miembros, así como intercambiar conocimientos y recursos con los responsables de integridad del fútbol.

El presidente de la FIFA, Gianni Infantino, declaró lo siguiente: "Integridad, buen gobierno, ética y juego limpio son los valores centrales del fútbol, y son fundamentales para garantizar la confianza en nuestro deporte. El Programa Mundial de Integridad de la FIFA, que ha reunido a más de 400 participantes de todo el mundo, se ha llevado a cabo con la colaboración de la UNODC y ha proporcionado una plataforma importante para educar y consolidar los esfuerzos sostenidos por hacer frente al amaño de partidos y proteger la integridad del fútbol. La corrupción y el fraude no tienen cabida en nuestra sociedad, y menos aún en el deporte más popular del mundo. Gracias al Programa Mundial de Integridad, la FIFA y la UNODC han logrado una gran repercusión en la promoción de la integridad en el fútbol".

En el marco del Programa Mundial de Integridad de la FIFA, se llevaron a cabo seminarios en las seis confederaciones: la Confederación Asiática de Fútbol (AFC), la Confederación Africana de Fútbol (CAF), la Confederación de Fútbol de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe (Concacaf), la Confederación de Fútbol de Oceanía (OFC), la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (UEFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

[\*\*LEE MÁS AQUÍ\*\*](#)



**Naciones Unidas**

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

#### COMUNICADO DE PRENSA CONJUNTO

### Culmina el programa mundial anual de la FIFA y la UNODC para luchar contra el amaño de partidos en el fútbol

Viena, 3 de agosto de 2022

- El Programa Mundial de Integridad de la FIFA se elaboró junto con la UNODC
- Se celebraron seminarios de integridad en las seis confederaciones
- El programa tenía por objeto impulsar la formación y reforzar la capacidad de protección de la integridad en las 211 federaciones miembro

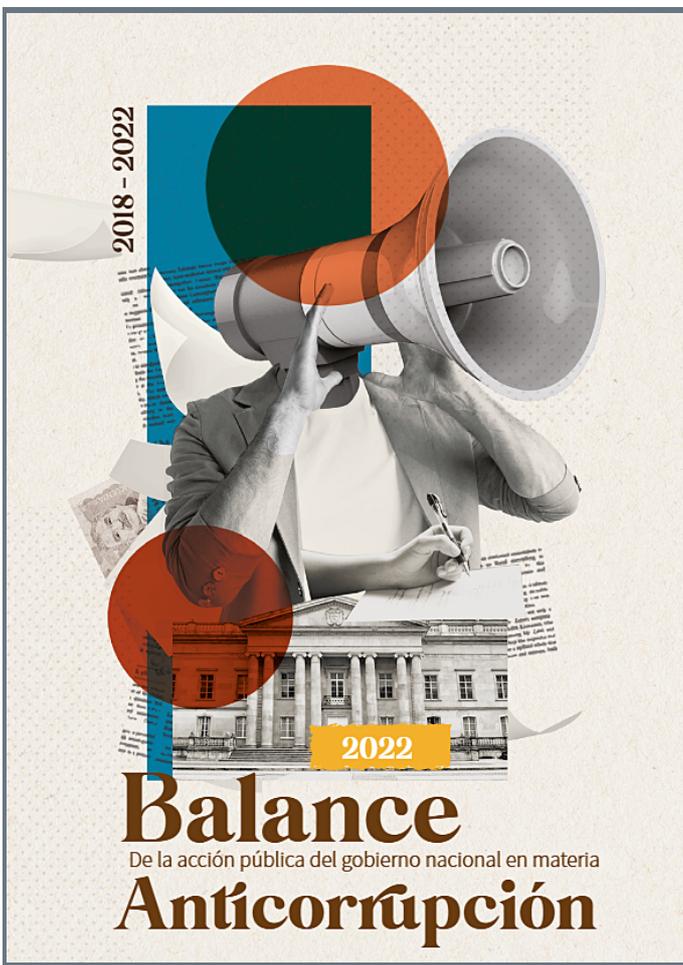
La FIFA y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) dieron por finalizado su primer programa internacional de formación en integridad, creado para apoyar a las 211 federaciones miembro en sus esfuerzos por luchar contra el amaño de partidos.

La FIFA, en colaboración con la UNODC, presentó el año pasado su Programa Mundial de Integridad con el objetivo de educar y reforzar la capacidad de protección de la integridad en las 211 federaciones miembro, así como intercambiar conocimientos y recursos con los responsables de integridad del fútbol.

Desde su introducción en marzo de 2021, más de 400 representantes de gobiernos y federaciones de fútbol de todo el mundo han participado en 29 seminarios que abarcaron varios temas fundamentales, como establecer una iniciativa de integridad,

## COLOMBIA. AGOSTO DE 2022.

Transparencia por Colombia, capítulo Transparencia Internacional, presenta el Balance de la acción pública del Gobierno Nacional en materia anticorrupción 2018-2022.



Este balance recoge los resultados del seguimiento que hizo Transparencia por Colombia a la Acción Pública Anticorrupción del Gobierno Nacional durante los cuatro años de mandato de Iván Duque (2018-2022). El documento sintetiza los avances, retrocesos y estancamientos durante el gobierno del presidente Iván Duque y destaca seis áreas de atención prioritaria en la acción pública anticorrupción para los próximos cuatro años:

a) **La necesidad de un liderazgo integral.** Se priorice el cuidado de los recursos públicos, la separación de poderes y el fortalecimiento de las instituciones y del sistema de pesos y contrapesos del Estado Democrático.

b) **Tener en cuenta las problemáticas estructurales.** Este es el caso de las condiciones del empleo público en el país, que se caracteriza por un elevado uso de contratos de prestación de servicios, una reducida flexibilidad y limitaciones en los esquemas de formación y capacitación, entre otras condiciones ampliamente documentada.

c) **Abordar las tareas pendientes.** Este es el caso de reparación a víctimas de corrupción, la implementación de los Programas de Transparencia y Ética Pública, la creación del Sistema de Detección y Alertas para Combatir el Incremento Patrimonial no Justificado de Servidores Públicos, entre otras.

d) **Garantizar el derecho de acceso a la información.** La escasa disposición de información pública, las barreras a la información y la poca claridad sobre las metas y acciones del gobierno nacional, llevan a un aumento en la incertidumbre y reducen la credibilidad en las instituciones públicas.

e) **Evitar la concentración del poder en la Rama Ejecutiva.** En el marco de la pandemia se hizo evidente el riesgo de concentración de poder en el ejecutivo nacional. Esto se dio por el nombramiento de personas cercanas al ejecutivo en cabeza de los organismos de control e investigación, la debilidad de los gobiernos territoriales, entre otros factores.

f) **Revisar la arquitectura institucional anticorrupción.** Se debe potenciar las capacidades institucionales de las entidades líderes en la política, así como, definir y acotar los roles y fortalecer los mecanismos de relacionamiento y coordinación.

[\*\*LEE MÁS AQUÍ\*\*](#)



**PREGUNTAS DE LA  
SOCIEDAD CIVIL**



La SMV responde las consultas realizadas, a través del buzón de consultas y sugerencias ([modelodeprevencion@smv.gob.pe](mailto:modelodeprevencion@smv.gob.pe)), sobre la aplicación de Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas:

### 1. ¿Qué personas jurídicas deberían contar con un funcionario o encargado de prevención de acuerdo a la Ley N° 30424?

La Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (en adelante, la Ley), de conformidad con su artículo 2, es de aplicación a las:

- Entidades de derecho privado.
- Asociaciones.
- Fundaciones.
- Organizaciones no Gubernamentales.
- Comités no inscritos.
- Sociedades irregulares.
- Entidades que administran patrimonios autónomos.
- Empresas del Estado o sociedades de economía mixta.

Estas personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, tienen la facultad (carácter voluntario) para decidir la implementación y puesta en funcionamiento de un modelo de prevención en sus organizaciones y definir el alcance de sus elementos, así como los procedimientos o metodología para su diseño, implementación, monitoreo y evaluación, que mejor se adapte a su tamaño, naturaleza, características, complejidad de sus operaciones y riesgos.

Una vez tomada esta decisión, la aplicación del modelo de prevención es de carácter obligatorio en todas las áreas y niveles de la persona jurídica, no pudiéndose implementar solo algunos de los elementos mínimos o decidir aplicarlo únicamente en una determinada área de la organización, esto; sin perjuicio de que se reconoce y se valora la implementación progresiva de los elementos del modelo de prevención (Véase Arts. 28 y 31 del Reglamentos de la Ley-Decreto Supremo N° 002-2019-JUS).

El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

1. Un encargado de prevención designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.
2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos.
3. Implementación de procedimientos de denuncia.
4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

La designación del encargado de prevención constituye un elemento mínimo del modelo de prevención; por lo que, una vez tomada la decisión de adoptar un modelo de prevención, su implementación y puesta en funcionamiento es obligatorio y tratándose de las Micro, pequeñas y medianas empresas-MIPYMES (Véase la clasificación de las personas jurídicas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley), el encargado de prevención podría ser el órgano de administración (Gerente General, por ejemplo). Siendo así, todas las personas jurídicas mencionadas en el artículo 2 de la Ley, que decidan, de forma voluntaria y libre, implementar y poner en funcionamiento un modelo de prevención, deberían contar con un encargado de prevención, por ser éste un elemento mínimo; ello con independencia del rubro empresarial o actividad comercial al que se dediquen.

## **2. ¿Cuáles son los criterios que deben considerarse para confirmar que el candidato que pueda ser designado como encargado de prevención cumpla con el requisito de “conocimiento de la organización”? ¿Cuáles es el tiempo idóneo para acreditar dicho conocimiento?**

Si bien los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención incluyen un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían ser adoptados para la implementación del funciones y perfil del encargado de prevención, así como para cualquiera de los otros cinco componentes mínimos del modelo de prevención, no se ha considerado ahondar en detalle sobre aspectos como los consultados pues ello en opinión de la SMV es un aspecto propio de cada organización y no es algo que pueda generalizarse a nivel de todas las personas jurídicas comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 30424.

En efecto, es la propia persona jurídica quien se encuentra en la mejor posición para determinar los criterios que tomará en cuenta para determinar la experiencia y habilidades que logren generar la convicción de que el encargo de prevención tiene el conocimiento suficiente de la organización. Esto, tomando en consideración las características propias de la organización y de los riesgos a los que se encuentra expuesta en razón de su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica donde realizan sus actividades, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros; ya que, el encargado de prevención deberá estar en la capacidad de identificar dichas características y determinar, por sí mismo o a través de consultores y/o especialistas, el tratamiento adecuado de los riesgos identificados, orientado a una correcta implementación y funcionamiento del modelo de prevención.

De igual modo, en cuanto al tiempo idóneo para acreditar el conocimiento de la organización, en el entendido de que la consulta se refiere a un determinado número de años de experiencia que debe tener el encargado de prevención, corresponde a la misma persona jurídica determinarlo, tomando en cuenta las consideraciones señaladas en el párrafo anterior. Todo ello, en la medida de que se trata de cualidades particulares de las personas para considerarlas idóneas para un puesto o para generar la convicción de que conocen la organización.

Por lo expuesto, no resulta posible establecer un criterio determinado, ni precisar un determinado alcance respecto del tiempo mínimo de experiencia, pues dichos aspectos deben ser evaluados y determinados por la misma persona jurídica sobre la base de su perfil de riesgos. Sobre dicho fundamento, los criterios que determinada persona jurídica utilice para la implementación de los elementos del modelo de prevención son variados y, en la medida de que se documenten y sustenten de manera adecuada, pueden resultar válidos para la implementación del modelo.

### 3. Las empresas constructoras, ¿Qué tipos de delitos pueden cometer?

La Ley N° 30424 en su artículo 1 prescribe un catálogo cerrado de delitos por los cuales se podrán atribuir responsabilidad administrativa a las personas jurídicas descritas en el artículo 2:

1. Colusión simple y agravada (artículo 384 del Código Penal).
2. Cohecho activo genérico (artículo 397 del Código Penal).
3. Cohecho activo transnacional (artículo 397-A del Código Penal).
4. Cohecho activo específico (artículo 398 del Código Penal).
5. Tráfico de influencias (artículo 400 del Código Penal).
6. Lavado de activos (artículo 1, 2, 3, y 4 del Decreto Legislativo N° 1106).
7. Financiamiento del terrorismo (artículo 4-A del Decreto Ley 25475).

Según el texto vigente, estos son los únicos delitos por los cuales las referidas personas jurídicas podrán ser investigadas en el marco de un proceso penal y eventualmente sancionadas. La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural.

Las personas jurídicas pueden, de manera voluntaria, implementar un modelo de prevención con el fin de prevenir la comisión de los delitos mencionados, para cuyo efecto es necesario que identifiquen, evalúen y mitiguen los riesgos a los que se encuentran expuestas, teniendo en cuenta su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros. Sin perjuicio de ello, sobre la base del principio de autorregulación, la persona jurídica podría adecuar su modelo de prevención, si de acuerdo con su perfil de riesgo, se encontrase expuesta a otros tipos de delitos que no son objeto de la Ley.

Siendo así, la SMV no puede proporcionar o establecer ejemplos específicos sobre los tipos de delitos que pueda cometer o a los que está expuesta una determinada persona jurídica de acuerdo al rubro empresarial o actividad comercial al que se dedique, sino será la propia persona jurídica, como parte de su modelo de prevención, el que realice la identificación, análisis y monitoreo de los riesgos de delitos a los que se encuentra expuesta en el desarrollo de su actividad.

### 4. ¿Qué personas naturales podrían cometer delitos dentro de la persona jurídica?

De conformidad con el texto vigente del artículo 3 de la Ley N° 30424, las personas jurídicas son responsables por los delitos de Colusión simple y agravada, Cohecho activo genérico, Cohecho activo transnacional, Cohecho activo específico, Tráfico de influencias, Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a) Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c) La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

Esto es, no solo se podrá investigar y eventualmente sancionar a las personas jurídicas por las acciones delictivas cometidas por sus socios, directores y administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados; sino, también puede establecerse su responsabilidad penal por las conductas delictivas cometidas por cualquier trabajador o colaborador, independientemente del cargo que ostente, siempre que estando sometido a la autoridad y control de los socios, directores y administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados hayan cometido el delito bajo sus órdenes, autorización o consentimiento, o hayan cometido el delito como consecuencia del incumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada.

## 5. ¿En qué casos las personas jurídicas no responden penalmente?

a) Cuando las personas naturales indicadas en el artículo 3 de la Ley N° 30424, hubiesen cometido los delitos mencionados en el primer párrafo, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica. Es decir, se tendría que acreditar que la persona jurídica no obtuvo ningún beneficio directo o indirecto producto de la comisión del delito por partes por sus socios, directores y administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados o de sus trabajadores.

b) Cuando las personas naturales indicadas en el artículo 3 de la Ley N° 30424 hubiesen cometido el delito eludiendo de modo fraudulento el modelo de prevención debidamente implementado.

Además, la persona jurídica estará exenta de responsabilidad penal por la comisión de los delitos mencionados en el primer párrafo, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.



Lima, 18 de octubre de 2022

Superintendencia del Mercado de Valores

Av. Santa Cruz 315  
Miraflores, Lima - Perú  
Teléfono: (+511) 610-6300  
<https://www.smv.gob.pe>